

Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número dos del artículo 58 de la misma Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7228

ORDEN APA/869/2007, de 14 de marzo, por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, para las especies incluidas en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, y para las Organizaciones de Productores Pesqueros hayan fijado precios autónomos.

El Reglamento (CE) 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que los estados miembros concederán una ayuda a tanto alzado a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su anexo IV, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones.

En el artículo 21.5 del mencionado Reglamento se establece que para las medidas de intervención en el mercado que supongan un destino distinto al consumo, de la cuantía de la ayuda, se descontará el valor fijado globalmente del producto.

Cuando la medida de intervención afecta a especies recogidas en el anexo I, letras A y B, es la Comisión Europea la que determina reglamentariamente los descuentos; pero cuando se trata de productos del anexo IV, el Reglamento (CE) 939/2001, de la Comisión, de 14 de mayo de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo, en lo relativo a la concesión de una ayuda a tanto alzado para determinados productos de la pesca, ordena a los estados miembros fijar el valor a tanto alzado que intervendrá en el cálculo de dicha ayuda.

Dado que no ha habido variaciones significativas en el nivel del precio de las harinas en el mercado, no se modifican los valores de la campaña anterior.

De conformidad con lo expuesto, la presente Orden procede a fijar el valor a descontar del importe de las ayudas globales, durante la campaña pesquera de 2006, y sucesivas, mientras no se modifiquen los valores para las partidas de productos sometidos al régimen de compensación a tanto alzado, e incluidas en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, de 17 de diciembre, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios de retirada autónomos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fijación del valor a descontar del importe de las ayudas a tanto alzado.*

Los importes a descontar de la ayuda a tanto alzado, a percibir por las organizaciones de productores pesqueros, por la retirada de los productos indicados en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, a partir de la campaña pesquera 2006 serán, según el destino de los productos, lo siguientes:

- Empleo para alimentación animal después del secado, troceado y reducción de harina, para todos los productos: 0,02 euros/kg.
- Otros empleos para alimentación animal, incluso cebo, para todos los productos: 0,01 euros/kg.
- Otros empleos con fines no alimentarios o beneficencia: 0,00 euros/kg.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

7229

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas, y sus modificaciones por las Ordenes de 29 de abril de 1999 y 6 de junio de 2001, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la misma y para adecuar la relación de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas exteriores de la reserva marina a la realidad del sector, esta Secretaría General de Pesca Marítima, consultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y oído el sector interesado, resuelve:

Publicar como anexo el censo actualizado de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva a que se refiere la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas

Las embarcaciones incluidas en este censo deberán disponer de la licencia de pesca en vigor para poder ejercer la actividad pesquera según se establece en el artículo 23, apartado 1, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—El Secretario General de Pesca Marítima, Juan Carlos Martín Fraguero.

ANEXO

Censo de embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas

N.º	Nombre	Código	Matrícula	Puerto base
1	Ametilla de Mar.	11831	CT-4-1132	Cartagena.
2	Astrid Segundo.	23765	CT-4-1-97	Cartagena.
3	Consuelo Llorca.	23350	CT-4-2-95	Cartagena.
4	El Pastor.	14356	CT-2-1077	Cartagena.
5	Mari Reme II.	21009	CT-4-1147	Cartagena.
6	Nuevo Salvador.	26172	CT-5-3-04	Cartagena.
7	Punta del Cabo.	23505	CT-4-3-96	Cartagena.
8	Rafael.	12026	CT-4-1104	Cartagena.
9	Virgen del Carmen.	12027	CT-4-550	Cartagena.
10	Diego y Victoria.	11848	CT-5-840	San Pedro del Pinatar.
11	Hermanos Reverte.	26209	CT-5-2-04	San Pedro del Pinatar.
12	Mareas Azules.	12038	CT-5-880	San Pedro del Pinatar.

7230

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina de las Islas Columbretes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y disposición adicional única de la Orden de 19 de enero de 1999, por la que se regula la actividad de pesca marítima en el ámbito de la reserva marina del entorno de las Islas Columbretes y en uso de las facultades conferidas, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado resuelve lo siguiente:

Publicar como anexo a la presente Resolución el censo actualizado de las embarcaciones autorizadas a faenar en aguas del ámbito de la reserva marina de las Islas Columbretes.

Las embarcaciones incluidas en este censo deberán disponer de la licencia de pesca en vigor para poder ejercer la actividad pesquera según